PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

SASI-HIL-002-2025

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL HUILA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES POR LA EMPRESA SISELCOM

4. Se solicita a la entidad, aclarar cuál es el formato económico que debe ser diligenciado por los oferentes.

5. Observación al Pliego de Condiciones – Forma de Pago

Respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la forma de pago establecida en el pliego de condiciones, la cual contempla un único desembolso al finalizar la ejecución del contrato. Dado que el objeto contractual corresponde a la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGULADA por un valor total de $3.317.333.202, se propone permitir una modalidad de pago fraccionada en dos o tres partes, con el fin de facilitar una facturación más fluida y mitigar el impacto financiero que representa para el contratista asumir la totalidad del suministro de manera inmediata.

Se sugiere la siguiente estructura de facturación:

Factura No. 1 – Suministro de equipos UPS Emitida una vez se haya realizado la entrega conforme de los equipos.

Factura No. 2 – Instalación de los equipos Emitida tras la instalación completa y verificación técnica de funcionamiento.

Factura No. 3 – Puesta en marcha (Start-up) y disposición final de residuos

Emitida al finalizar el proceso de puesta en marcha y entrega de certificaciones de disposición ambiental de los residuos generados.

Esta propuesta busca garantizar el cumplimiento contractual sin comprometer la capacidad financiera del contratista, promoviendo una ejecución eficiente y responsable del contrato.

Agradecemos la consideración de esta solicitud.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES:

Punto 4: La entidad, aclara que la oferta económica debe ser presentada diligenciando el cuestionario económico según lo establecido en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En este sentido, se aclara que el formulario económico será publicado por la entidad en su debido momento en la Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Punto 5: **No se acepta la observación y se aclara** que la entidad verificó la programación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y con la finalidad de agilizar la ejecución de este, modificó el pliego de condiciones definitivo en la forma de pago, quedando de la siguiente forma:

2.12 FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Otra forma de Pago	EL SENA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: UN PRIMER PAGO: Correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%), luego de la entrega a satisfacción de las UPS`s en la sede del despacho regional y las sedes de los Centros de formación de la Regional Huila, conforme lo enunciado en el numeral 2.10 del presente documento. UN SEGUNDO PAGO: Correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%), luego de la instalación, puesta en marcha a satisfacción de la totalidad de las UPS`S en la totalidad de las sedes del SENA regional Huila con su respectiva transferencia de conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la guía GRF-I-002 INSTRUCTIVO DOCUMENTOS

	REQUERIDOS PARA REGISTRO DE OBLIGACIONES Y TRAMITE DE PAGO PUBLICADO EN SIGA COMPROMISO DEL SENA, y sin los cuales no se dará trámite al pago: a)Registro presupuestal del compromiso, b)RUT con fecha de generación no mayor a 180 días, c) soporte del pago de seguridad social del mes inmediatamente anterior al periodo objeto de cobro en caso de personas naturales, d)certificación de pago de aportes parafiscales no mayor a 30 días, firmada por el revisor fiscal o representante legal, para personas jurídicas, y certificación de contratación de aprendices, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 e)certificación cuenta bancaria del beneficiario del pago no mayor a 30 días, f)certificación de recibo a satisfacción firmada por el supervisor de contrato, g)factura electrónica o documento equivalente a la factura debidamente registrada y aprobada en el aplicativo SIIF NACION, h) formato de acta de entrega y recibo final del objeto contractual. El SENA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA 1: El pago de este contrato está sujeto a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y el valor de los bienes efectivamente recibidos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados por la Dirección General de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y crédito Público. (Art. 73 incisos 1º Decreto 111/96) y (Art. 1º Decreto 0630/96). NOTA 2: El SENA no desembolsará anticipo o pago anticipado en el presente contrato.

	NOTA 3: La presentación de los documentos para inicio del trámite del pago se hará por medio de Secop II. La Entidad a través de la supervisión del contrato, informará al contratista para que realice el cargue de documentos e informes a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con lo estipulado en las Circulares SENA N°01-3-2020-000054 y N°01-3-2020-000065 de 2020, donde se establece la conformación de tres archivos de la siguiente manera: 1)GESTION FINANCIERA: GF_NIT_ RP_MES_AÑO.PDF 2)GESTION CONTRACTUAL: GC_NIT_ RP_MES_AÑO.PDF 3)FACTURA ELECTRÓNICA: FV_No. de Factura_ NIT_ RP_MES_AÑO.PDF NOTA 4: El contratista deberá presentar la factura electrónica teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las Entidades Estatales en las Circular interna No.042 del 23 de diciembre de 2023 y la Circular interna SENA No 3-2024-00019 del 25 de enero de 2024 “nuevos lineamientos y requisitos para la recepción de facturación electrónica expedida por contratistas y proveedores”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES POR LA EMPRESA INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS

RESPUESTA: **Se acepta la observación**; teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones inicial se estableció un indicador para la **Rentabilidad del Patrimonio del 0.19** con base en el resultado del estudio realizado con información de 152 PYMES, conforme la base de datos contenida en el Sistema Integrado de información Societaria de la página de la Superintendencia de Sociedades, para la vigencia 2024 https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports. Con los cuales la Entidad busca establecer las mínimas condiciones que puedan asegurar la idoneidad financiera de los oferentes y la correcta ejecución del Contrato. Lo anterior, con el propósito de mitigar el riesgo de ejecución, atendiendo la naturaleza

de la necesidad, la asignación y ejecución, así como garantizar la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, la entidad modificará este indicador en el punto 4 del cuestionario de carácter financiero el cual será publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES POR LA EMPRESA COMPUTEL SYSTEM S.A.S.

1.1 Modificar los indicadores de liquidez y de rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo teniendo presente la realidad de la capacidad financiera y organizacional de las empresas que proveen esta clase de bienes de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0,09
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0,03

1.2 En el evento en que la Entidad decida mantener este indicador, y a la luz de lo establecido en la "Guía de Competencia en las Compras Públicas" expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente2, confirmar:

2 Al respecto, la precitada Guía señala:

"[…] *(ii) Evaluación de requisitos habilitantes*

Para generar competencia, es muy importante que las Entidades Estatales verifiquen, en la fase de planeación, el cumplimiento de los requisitos que quieren incorporar a los pliegos de condiciones. Esto implica que la Entidad Estatal identifica cuántos proveedores potenciales del bien o servicio lograrían satisfacer los requisitos, y por tanto, el grado de competencia que podría llegar a tener el proceso de compra.

En caso de que pocos proveedores puedan cumplir con las condiciones estudiadas, la Entidad Estatal debe buscar nuevos requisitos que garanticen una buena relación precio-calidad y una mayor participación de proveedores.

Este análisis debe quedar consignado en el Estudio de Mercado del proceso, de tal manera que proveedores, órganos de control y cualquier otro interesado, tengan la

oportunidad de conocer y controvertir la elección de los requisitos solicitados en el proceso de compra.

La inclusión y publicación en el Estudio de Mercado del análisis de cumplimiento de los requisitos, permite generar mayor confianza en los procesos de compra y mayores Incentivos a participar por parte de los proveedores. Adicionalmente, esta práctica ayuda a blindar los procesos de compra pública contra actos de corrupción. […]"2

1.2.1 Qué proveedores fueron identificados en el mercado de los bienes a contratar, con sus principales características como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción, comportamiento financiero y si estos proveedores cumplen con los indicadores fijados y si están inscritos en el RUP.

1.2.2 El enfoque adoptado para la definición de este indicador, señalando los indicadores fijados en los históricos de procesos de contratación de la Entidad y de otras entidades con el mismo objeto del proceso.

1.2.3 Las fuentes de información consultadas.

1.2.4 Señalar al menos diez (10) empresas del sector, **inscritas en el RUP,** que cumplan con estos indicadores.

RESPUESTA: No se acepta, la Entidad se permite informar que en el pliego de condiciones definitivo los indicadores financieros quedaron de la siguiente manera:

INDICADORES PROPUESTOS POR LA ENTIDAD-PROCESO UPS		
INDICADORES FINANCIEROS PROPUESTOS	**REQUERIMIENTO COMO REQUISITO HABILITANTE EN CAPACIDAD FINANCIERA PARA EL PRESENTE PROCESO**	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,5
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total/Activo Total	Menor o igual a 60%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual a 2,5 o un valor de cero (0) indefinido o indeterminado en los indicadores operacionales
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional/Patrimonio	Mayor o igual a 0,19
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional/Activo Total	Mayor o igual a 0,07

Lo anterior con base al resultado del estudio realizado con información de 152 PYMES, conforme la base de datos contenida en el Sistema Integrado de información Societaria de la página de la Superintendencia de Sociedades, para la vigencia 2024 https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports. Con los cuales la Entidad busca establecer las mínimas condiciones que puedan asegurar la idoneidad financiera de los oferentes y la correcta ejecución del Contrato. Lo anterior, con el propósito de mitigar el riesgo de ejecución, atendiendo la naturaleza de la necesidad, la asignación y ejecución, así como garantizar la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, la entidad modificará este indicador en el punto 4 del cuestionario de carácter financiero el cual será publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En este sentido, se considera que los indicadores fijados resultan adecuados y suficientes para garantizar la pluralidad de oferentes, así como la transparencia y objetividad del proceso de selección. De igual forma, dichos parámetros aseguran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera necesaria para una correcta ejecución contractual, en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

DATOS PARA EL ANÁLISIS DE LA MUESTRA

Muestra Pymes Individuales

DEPARTAMENTO	# EMPRESAS	% PARTICIPACIÓN
AMAZONAS	1	1%
ANTIOQUIA	17	11%
ARAUCA	1	1%
ATLANTICO	7	5%
BOGOTA D.C.	76	50%
BOLIVAR	2	1%
BOYACA	2	1%
CALDAS	1	1%
CAQUETA	1	1%
CASANARE	2	1%
CESAR	1	1%
CUNDINAMARCA	18	12%
HUILA	1	1%
NARINO	1	1%
NORTE DE SANTANDER	1	1%
RISARALDA	2	1%
SANTANDER	6	4%
SUCRE	1	1%
TOLIMA	1	1%
VALLE	10	7%
Total general	**152**	**100%**

Tipo de Sociedad	No. Empresas
01. SOCIEDAD ANÓNIMA	13
02. SUCURSAL EXTRANJERA	2
03. SOCIEDAD LIMITADA	14
04. SOCIEDAD EN COMANDITA	1
08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	122
Total general	**152**

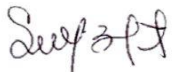
Muestra NIIF Plenas Individuales

DEPARTAMENTO	# EMPRESAS	% PARTICIPACIÓN
ANTIOQUIA	1	5%
BOGOTA D.C.	14	67%
CUNDINAMARCA	5	24%
RISARALDA	1	5%
Total general	**21**	

Tipo de Sociedad	No. Empresas
01. SOCIEDAD ANÓNIMA	3
02. SUCURSAL EXTRANJERA	3
03. SOCIEDAD LIMITADA	2
08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	13
Total general	**21**



Luz Stella Ortiz Paladines
Apoyo financiero Regional Huila
Comité estructurador Financiero



SANDRA MILENA BELTRÁN SERRANO
Técnico G02 Comité estructurador Financiero

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE ORDEN JURIDICO:

1. **PODER SOCIEDAD EXTRANJERA: ¿Puede el poder otorgado por la empresa extranjera al representante en Colombia ser protocolizado en país de origen extranjero y posteriormente ser apostillado?**

Respuesta:

Sí, el poder otorgado por una empresa extranjera a su representante en Colombia puede ser protocolizado en el país de origen extranjero y posteriormente apostillado, siempre y cuando el país de origen sea parte del Convenio de la Apostilla de La Haya (ley 455 de 1998)

2. **¿Con base en la respuesta anterior, este poder otorgado en el país de origen extranjero requiere ser autenticado en Colombia o con la sola protocolización y apostilla es válido?**

Respuesta:

Si el poder fue debidamente protocolizado en el país de origen y luego apostillado conforme al Convenio de La Haya, no requiere autenticación adicional en Colombia para ser válido ante autoridades colombianas. La apostilla certifica la autenticidad del documento y de la firma de la autoridad extranjera que lo expidió, permitiendo su reconocimiento directo en Colombia (Ley 455 de 1998)

3. **En caso de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país, Se solicita a la entidad aclarar si el poder debe ser otorgado estrictamente a un residente Colombiano domiciliado en Colombia o puede ser otorgado a un residente extranjero que tenga amplias facultades para representar la sociedad.**

Respuesta:
No es obligatorio que el poder otorgado por una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia sea conferido estrictamente a un residente colombiano domiciliado en Colombia. El poder puede ser otorgado a un residente extranjero, siempre que este tenga amplias facultades para representar a la sociedad y cumpla con los requisitos legales para actuar en Colombia. (art 48 del código de procedimiento civil)

4. **¿Por favor aclarar si la empresa extranjera puede comparecer mediante el poder especial que otorga mediante actividad consular a una ciudadana colombiana con residencia en Colombia?**

Respuesta:

Sí, una empresa extranjera puede comparecer en Colombia mediante un poder especial otorgado a través de actividad consular a una ciudadana colombiana con residencia en Colombia. El poder puede ser otorgado ante el consulado colombiano en el país de origen o ante notario extranjero, y debe cumplir con los requisitos de identificación de las partes, facultades otorgadas y, si es otorgado en el exterior, debe ser apostillado o legalizado según corresponda.

El consulado colombiano está facultado para autorizar poderes especiales y generales, tanto para personas naturales como jurídicas, y estos poderes tienen plena validez en Colombia, siempre que cumplan con los requisitos legales. La ciudadana colombiana designada como apoderada podrá representar a la empresa extranjera en los actos y trámites para los cuales se le haya conferido el poder, siempre que el documento esté debidamente autenticado, protocolizado y, si es necesario, traducido al español. (Art. 480 del código de comercio)

9. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA: En el numeral correspondiente a la acreditación de experiencia se establece que esta únicamente puede ser aportada por quien la haya adquirido directamente, indicando que la casa matriz no está habilitada para certificar la experiencia de su filial, salvo que el pliego así lo disponga expresamente, lo cual no ocurre en este proceso.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 2106 de 2019, cuando una persona jurídica tenga menos de tres (3) años de constituida para la fecha de cierre del proceso, es procedente que la experiencia de sus socios o accionistas se acumule como experiencia de la persona jurídica proponente, siempre que repose en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, en aplicación de dicha norma, es válido que una sociedad nacional con menos de tres años de constituida pueda acreditar la experiencia de sus socios o

accionistas, registrada en el RUP, como experiencia habilitante para este proceso.

De igual forma, solicitamos se precise si, en este caso, resultaría procedente la validación de la experiencia de la casa matriz extranjera en calidad de socia o accionista, siempre que se cumpla la condición legal de que la filial proponente cuente con menos de tres años de constituida y que dicha experiencia esté debidamente inscrita en el RUP.

Respuesta:

La parte final del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas ─con menos de 3 años de constitución─ puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

Sí, es procedente y legalmente válido que la experiencia de la casa matriz extranjera, en calidad de socia o accionista, sea tenida en cuenta como experiencia habilitante de la filial nacional, siempre que la filial tenga menos de tres años de constituida y dicha experiencia esté debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE ORDEN AMBIENTAL:

OBSERVACIÓN 1:

Numeral 3.2.8 “De carácter ambiental” – Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RPCAEE)

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad precisar el alcance del requisito establecido en el numeral 3.2.8, relacionado con la obligación de presentar el Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE, de conformidad con la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este sentido, se solicita aclarar si, para el caso de los oferentes que actúan como comercializadores o distribuidores, pero no se encuentran inscritos directamente en el RPCAEE, resulta válido y suficiente aportar la certificación o carta expedida por el productor o fabricante en la cual se reconozca al oferente como su comercializador o distribuidor autorizado.

Esta solicitud de aclaración se formula considerando que la misma Resolución 480 de 2020, en su artículo 4° y en la Guía 1 citada en los pliegos, establece que los comercializadores y distribuidores podrán acreditar su condición mediante certificación del productor cuando no sean ellos quienes efectúan el registro ante el Ministerio, lo cual se alinea con la práctica habitual en los procesos contractuales y con el principio de ampliación de la concurrencia de oferentes (art. 24 de la Ley 80 de 1993).

Por tanto, se solicita respetuosamente a la Entidad confirmar que para los oferentes que no estén inscritos en el RPCAEE, será aceptable como cumplimiento del requisito la presentación de la certificación o carta del productor/fabricante que los acredite como comercializadores autorizados.

RESPUESTA OBSERVACIONES AMBIENTAL

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el requisito establecido en el numeral 3.2.8 “De carácter ambiental” tiene como finalidad asegurar que los oferentes den cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio

de la cual se reglamenta el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RPCAEE).

En este sentido, se precisa que:

> Para los oferentes que actúan como productores, será requisito presentar el certificado de inscripción en el RPCAEE, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> Para los oferentes que actúan como comercializadores o distribuidores, será válido y suficiente presentar una certificación o carta expedida por el productor o fabricante que los acredite como comercializadores o distribuidores autorizados, junto con el registro PCAEE del productor que emite dicha certificación.

De esta forma, la Entidad busca garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, sin restringir la participación de los oferentes que actúan en calidad de distribuidores o comercializadores, en concordancia con los principios de transparencia y ampliación de la concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIONES DE CONTENIDO TÉCNICO (HABILITANTES)

DE GESTIÓN AMBIENTAL: **Respetuosamente, se solicita a la Entidad eliminar el requisito de presentar el Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE, contemplado en la sección 3.2.8 del pliego de condiciones, por las siguientes razones:**

En primer lugar, se advierte que dicho requisito no fue incluido en los requisitos habilitantes iniciales del proceso de selección, razón por la cual su inclusión posterior constituye una modificación sustancial no anunciada previamente, lo que afecta los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993. La introducción de nuevas exigencias durante el desarrollo del proceso podría interpretarse como una condición restrictiva o diferenciadora, favoreciendo a determinados oferentes que ya cuenten con dicho registro, en detrimento de la pluralidad de participantes.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el RPCAEE aplica únicamente

a productores o comercializadores directos de aparatos eléctricos o electrónicos que introducen dichos productos al mercado nacional en los términos definidos por la resolución. En el presente proceso, el objeto contractual está enfocado en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos eléctricos, lo cual no configura la condición de productor o comercializador en el marco normativo de la citada resolución, por tratarse de una actividad de integración y prestación de servicio, no de fabricación o importación masiva.

De acuerdo con lo anterior, exigir este registro carece de fundamento técnico y legal dentro del proceso, y podría considerarse una limitación injustificada a la libre concurrencia y participación de oferentes, vulnerando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que prohíbe establecer requisitos o condiciones que restrinjan la pluralidad sin una justificación objetiva y proporcional.

En consecuencia, se solicita a la Entidad eliminar el requisito del RPCAEE, o en su defecto, aclarar que únicamente aplica para oferentes que acrediten su condición de productores o comercializadores directos, en estricto cumplimiento de la Resolución 480 de 2020, garantizando así la igualdad de condiciones y la selección objetiva dentro del proceso de contratación.

RESPUESTA OBSERVACIONES AMBIENTAL

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el requisito relacionado con la presentación del Registro de Productor o Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE no constituye una modificación posterior ni un requisito adicional introducido de manera extemporánea al proceso.

Si bien este requisito no fue enunciado expresamente en los prepliegos iniciales, sí se encontraba incluido y visible en la plataforma SECOP II, dentro del apartado “Cuestionario / Sobre 1 – Habilitante y Técnico / 1.3 Requisitos de Gestión Ambiental”, conforme puede verificarse en la publicación oficial del proceso, disponible en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8903441&isFromPublicArea=True&isModal=False

En consecuencia, su inclusión fue parte del contenido público del proceso desde el momento de su publicación, garantizando así el principio de publicidad y transparencia, conforme a los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993.

Respecto al alcance del requisito, la Entidad aclara que su finalidad es garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, particularmente lo dispuesto en la Resolución 480 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en materia de gestión posconsumo de aparatos eléctricos y electrónicos.

No obstante, atendiendo a lo establecido en dicha resolución, se precisa que el requisito solo aplica a los oferentes que ostenten la condición de productores o comercializadores de los equipos objeto del contrato. En los casos en que el oferente actúe como distribuidor, será válido y suficiente presentar una certificación o carta expedida por el productor o fabricante que los acredite como comercializadores o distribuidores autorizados, junto con la constancia o registro PCAEE del productor que emite dicha certificación.

De esta manera, la Entidad no elimina el requisito, dado que se encuentra debidamente publicado y sustentado en la normatividad vigente, pero aclara su alcance para evitar interpretaciones restrictivas y garantizar la igualdad de condiciones y libre concurrencia de oferentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



Katherine Patiño Villarraga
Dinamizadora Ambiental y Energía regional

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE ORDEN TÈCN:

Empresa	Tipo de Observación	Observación	Respuesta
#¡DESCONOCIDO!	Técnico	Aclarar si es obligatorio adjuntar como parte integral de la propuesta técnica los siguientes documentos: - Fichas técnicas de los equipos ofertados. - Cartas de respaldo emitidas directamente por el fabricante. - Certificados de garantía y soporte posventa. - Licencias o certificados de uso de software en caso de equipos que lo integren.	Aclaración

RESPUESTA:

La Entidad aclara la observación conforme a lo dispuesto en los siguientes numerales:

3.2.2 “Ficha Técnica”....el proponente deberá presentar las FICHAS TECNICAS, en las que se especifique en forma clara y expresa, los siguientes datos: Marca de la solución ofertada. - Modelo de la solución ofertada - Garantía: la cual no podrá ser inferior a 3 años - Tiempo de entrega: La que no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la adjudicación del proceso.

3.2.3 CERTIFICACIÓN PARA LA GARANTÍA TÉCNICA EMITIDO POR EL FABRICANTE, El proponente junto con su oferta deberá presentar certificación o acreditación dirigida al SENA, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, expedida por parte el fabricante de los equipos ofertados, donde acredite que los bienes ofrecidos contarán como mínimo con tres (3) años de garantía y soporte técnico suministrados directamente por el fabricante. Además, debe indicar que el personal provisto para la implementación está capacitado para realizar la instalación, puesta en funcionamiento, soporte y mantenimiento de los licenciamientos y equipos descritos

3.2.4 “Carta o Certificación de Proveedor Autorizado”, El proponente junto con su oferta deberá presentar certificación o acreditación expedida directamente por el fabricante, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, expedida por parte del fabricante de los equipos ofertados, legitimando o acreditando que el proveedor es distribuidor y/o canal autorizado del fabricante del hardware y software de la marca ofertada, con la membresía y/o certificación, incluyendo el respaldo e idoneidad para brindar soporte técnico.

Empresa	**Tipo de Observación**	**Observación**	**Respuesta**
#¡DESCONOCIDO!	Técnico	Solicitar de manera expresa a todos los proponentes que, junto con la propuesta económica, presenten los siguientes documentos como condición de validez técnica de la oferta: - Certificado de conformidad RETIE, conforme a la normativa técnica nacional. - Certificaciones internacionales como UL 1778, UL 1449, y RoHS, según aplique al tipo de equipo. - Certificado de fábrica que garantice la licencia de software vitalicia. - Memorias de cálculo actualizadas, en las que se detalle marca, modelo y configuración técnica exacta del equipo. - URL del ente certificador donde puedan verificarse los certificados presentados, con el fin de confirmar su autenticidad.	Aclara y acepta

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el documento técnico exige que las UPS y sus protecciones cumplan con las certificaciones RETIE, UL 1778, UL 1449 y RoHS, y que se aporten memorias de cálculo que soporten la autonomía de los equipos al 100% y 50% de carga.

Por tanto, estos documentos hacen parte del cumplimiento técnico obligatorio que será verificado en la evaluación de las ofertas.

La entidad aclara que, en relación con Certificado de fábrica que garantice la licencia de software vitalicia, los Estudios Previos, en ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES, en el inciso C. ACTIVIDADES Y PROCESOS POSTERIORES A LA INSTALACIÓN: el punto 4 establece lo siguiente: Detallar la entrega o transferencia del licenciamiento, aclarando que debe ser perpetuo, mientras el equipo tenga vida útil.

Con respecto a la URL del ente certificador donde puedan verificarse los certificados presentados, con el fin de confirmar su autenticidad, se acepta la observación y se incluye la exigencia en el “Anexo línea base y fichas técnicas UPS"

Empresa	**Tipo de Observación**	**Observación**	**Respuesta**
#¡DESCONOCIDO!	Técnico	Exigir expresamente el respaldo directo de fábrica mediante carta oficial, donde se confirme: - La relación directa entre el fabricante y el proponente. - El compromiso del fabricante de brindar acompañamiento técnico durante todo el proceso. - La garantía del suministro de repuestos, actualizaciones y soporte técnico posterior a la entrega.	Aclaración

		Lo anterior busca garantizar la transparencia del proceso, la idoneidad técnica de los equipos, y asegurar que la Entidad cuente con respaldo real y verificable por parte de los fabricantes, tanto en la etapa de ejecución como durante el periodo de garantía.	

RESPUESTA:

La Entidad aclara la observación conforme a lo dispuesto en los siguientes numerales:

3.2.3 CERTIFICACIÓN PARA LA GARANTÍA TÉCNICA EMITIDO POR EL FABRICANTE, El proponente junto con su oferta deberá presentar certificación o acreditación dirigida al SENA, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, expedida por parte el fabricante de los equipos ofertados, donde acredite que los bienes ofrecidos contarán como mínimo con tres (3) años de garantía y soporte técnico suministrados directamente por el fabricante. Además, debe indicar que el personal provisto para la implementación está capacitado para realizar la instalación, puesta en funcionamiento, soporte y mantenimiento de los licenciamientos y equipos descritos

3.2.4 “Carta o Certificación de Proveedor Autorizado”, El proponente junto con su oferta deberá presentar certificación o acreditación expedida directamente por el fabricante, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, expedida por parte del fabricante de los equipos ofertados, legitimando o acreditando que el proveedor es distribuidor y/o canal autorizado del fabricante del hardware y software de la marca ofertada, con la membresía y/o certificación, incluyendo el respaldo e idoneidad para brindar soporte técnico.

Empresa	Tipo de Observación	Observación	Respuesta
#¡DESCONOCIDO!	Técnico	El análisis de la experiencia del proponente no otorga puntaje alguno, solamente determina si el proponente cuenta con la experiencia suficiente, de tal manera que su oferta se encuentre habilitada para continuar participando en el proceso de selección. La limitación de la experiencia se establece con el fin de garantizar la idoneidad y capacidad real del oferente para ejecutar un contrato de esta magnitud, importancia y complejidad. Esta medida busca enfocar la evaluación en la experiencia más relevante y consolidada, priorizando proyectos de escala similar al que se va a contratar. Al requerir que los contratos aportados alcancen un valor relacionado con el presupuesto oficial, se asegura que el contratista posea una trayectoria probada en la gestión y ejecución de este tipo de contratos, lo que minimiza los riesgos asociados a una experiencia fragmentada en múltiples contratos de menor cuantía. Esta aproximación no solo simplifica el proceso de evaluación, sino que también promueve la participación de empresas con una capacidad	Aclaración

		técnica y operativa demostrada para asumir los desafíos inherentes al objeto contractual, asegurando así la adecuada y exitosa culminación del proyecto. El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante Máximo Cinco (5) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, anteriores al cierre del presente proceso de selección; los cuales deben encontrarse inscritos y registrados en el RUP 2025 vigente y en firme, el objeto contractual esté relacionado con la fabricación y/o comercialización de los equipos solicitados y el valor sumado de los contratos certificados debe ser igual o superior al presupuesto oficial. **SOLICITUD:** Pedimos a tan prestigiosa entidad, y a su equipo técnico, reevaluar la exigencia de la experiencia, ya que las misma transgrede en algo muy difícil de cumplir, ya que la entidad misma ha sido promotora en años anteriores de poder contar y permitir de un mayor número de proponentes interesados en poder participar en diferentes procesos que la entidad ha publicado. Y se deja evidencia de una desigualdad a exigir un capital de trabajo del 50% del	

		P.O. pero limita al exigir que los posibles oferentes interesados en participar dentro del proceso tengan y cuente con una experiencia del 100% del P.O, limitando la participación dentro del proceso, y solo dejando a unos cuantos que cuentan con esta exigencia. Por eso pedimos con mucho respeto al Doctor CAMPO ELIAS, se permita cumplir así: De carácter técnico El proponente deberá acreditar experiencia especifica mediante Máximo Cinco (5) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, anteriores al cierre del presente proceso de selección; los cuales deben encontrarse inscritos y registrados en el RUP 2025 vigente y en firme, el objeto contractual esté relacionado con la fabricación y/o comercialización de los equipos solicitado y el valor sumado de los contratos certificados debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial.	

RESPUESTA:

Con el fin de ampliar la participación de oferentes y garantizar la libre concurrencia, se ajustó el requisito de experiencia específica al 80% del valor del presupuesto oficial, conforme a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

El ajuste se encuentra sustentado en el estudio previo del pliego definitivo de condiciones del proceso contractual en el numeral "3.2.1 EXPERIENCIA"

Empresa	Tipo de Observación	Observación	Respuesta
INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	Técnico	PERFILES Y HOJAS DE VIDA: En los pliegos no se precisa si dentro de la propuesta se deben presentar perfiles y hojas de vida del personal que participará en la ejecución del contrato, o si dichos documentos serán requeridos únicamente en caso de resultar adjudicatarios. Agradecemos nos aclaren si las hojas de vida y perfiles deben aportarse como requisito habilitante en la oferta inicial, o si basta con presentarlos posteriormente, una vez	

		adjudicado el proceso.	

RESPUESTA:

Dentro del numeral "2.8.2Obligaciones específicas del contratista" se estipula Suministrar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida, certificaciones y documentos de soporte del personal técnico y profesional encargado de la ejecución del contrato, en especial del equipo electricista, ingenieros o técnicos certificados por el CONTE y demás personal clave de acuerdo con lo descrito en las condiciones técnicas del presente documento.

Empresa	**Tipo de Observación**	**Observación**	**Respuesta**

INTEGRA TECHNOLOGIES COLOMBIA SAS	Técnico	DOCUMENTO DE NACIONALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS CON VIGENCIA INFERIOR A UN (1) AÑO: Para el ítem correspondiente al ítem 3.2.7 DOCUMENTO DE NACIONALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS CON VIGENCIA INFERIOR A UN (1) AÑO, la entidad solicita el cumplimiento de lo siguiente: Respetuosamente, se solicita a la Entidad eliminar el requisito de anexar la Declaración de Importación de Mercancías (DIM) y la certificación del fabricante sobre almacenamiento y fecha de fabricación, contemplado en el pliego de condiciones, por cuanto este requerimiento resulta restrictivo e injustificado dentro del marco jurídico aplicable a los procesos de	Aclaración

		contratación pública. Respetuosamente solicitamos que este requisito sea modificado, en especial para el caso de equipos UPS con capacidad de 60KVA, ya que exigir su disponibilidad en stock y su nacionalización reciente representa una limitación significativa para ciertos proponentes. Este tipo de equipos, por sus características técnicas y de alto valor, no suelen mantenerse en inventario y su adquisición se realiza habitualmente bajo pedido, conforme a las necesidades específicas del cliente. La exigencia actual restringe la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y financiera para suministrar los equipos en los	

		plazos requeridos, pero que no los tienen nacionalizados dentro del año calendario anterior. Esto podría afectar la pluralidad de oferentes y limitar la eficiencia del proceso de contratación. Los pliegos de condiciones deben permitir una competencia clara y equitativa. Requisitos técnicos que favorecen a ciertos proveedores (por ejemplo, quienes tienen inventario en Colombia) pueden ser interpretados como una restricción injustificada si no están debidamente sustentados. Por lo anterior, y con fundamento en los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, se solicita a la Entidad eliminar el requisito de presentar la Declaración de	

		Importación y la certificación del fabricante o, en su defecto, permitir Carta de compromiso por parte del fabricante, donde indique la adquisición de equipos nuevos bajo orden de pedido, garantizando así la igualdad de condiciones entre todos los participantes.	

RESPUESTA:

La exigencia de documento de nacionalización de los equipos con vigencia inferior a un (1) se mantiene, teniendo en cuenta que los equipos suministrados no hayan sido almacenados durante mucho tiempo, que tengan rotación, que sean equipos recientes, que se puedan suministrar a tiempo para la correcta y oportuna ejecución del contrato; como se trata de la participación de personas que se dediquen a las actividades descritas en los estudios previos, con la experiencia suficiente para el desarrollo de un contrato de esta magnitud, no se considera excluyente, mas bien dirigido a personas especializadas en la materia. Con respecto a la UPS de 60 KVA, se aclara que no está incluida en los requerimientos.